

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: Comercializadora de Dulces & Marcas S.A.S, y otro.
Radicado: 2020-00224

1. Verificado el plenario evidencia esta sede judicial, que en el auto adiado 24 de mayo de 2022¹, numeral segundo, se tuvieron por notificados los ejecutados el 11 de noviembre de 2020, quienes guardaron silencio, no obstante, verificadas las notificaciones adosadas al expediente digital² se observa una irregularidad con vocación de generar la nulidad de la presente actuación, razón por la cual bajo los postulados del núm. 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se hace necesario adoptar medidas de saneamiento, para tal fin, se deja sin valor ni efecto³ el núm. 2 del auto adiado 24 de mayo de 2022(PDF 11), para en su lugar, adoptar la siguiente determinación.

1.1. Teniendo en cuenta los documentos allegados a PDF 06, se tiene por notificada la sociedad Comercializadora de Dulces & Marcas S.A.S. en la dirección electrónica dulcesymarcas@hotmail.com, registrada para tal fin en la cámara de comercio de la ejecutada⁴, quien en el término del traslado permaneció silente.

1.2. No se tiene por notificado al ejecutado Joanny Francisco de Armas Medina, como quiera que su citación se remitió a la misma dirección de la sociedad ejecutada, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a quien se va a notificar.

Reitérese la notificación se remitió a la dirección registrada para notificaciones de la sociedad ejecutada, lo que, de suyo impide que sea la misma en que Joanny Francisco de Armas Medina, máxime la inexistencia de pruebas que den cuenta que este constituye su correo personal.

2. Con respecto a la solicitud de reconocimiento de la subrogación presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías ⁵, el libelista estese a lo

¹ PDF 11Auto2020-00224-000

² PDF 06

³ Corte Suprema de Justicia, STC-7397 DE 2018; m.p. Margarita Cabello Blanco

⁴ PDF 01demanda

⁵ PDF. 13, solicitud subrogación.

dispuesto en el auto calendarado veinticuatro (24) de mayo del 2022⁶, que resolvió dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines, centered on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

⁶ PDF 11 auto reconoce subrogación.